



San Andrés, Isla, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2021-00319-00
Demandante	SAN ANDRES PORT SOCIETY S.A.
Demandado	CONSORCIO EMERGENCIA SAI, CONSTRUCTORA MECO S.A Y MECO INFRAESTRUCTURA SAS
Auto de Sustanciación No.	00036-2024

Visto el informe de Secretaría que antecede, verificado lo que en él se expone, se tiene que los apoderados judiciales de los extremos procesales de este contencioso, solicitan la elaboración y entrega de títulos judiciales existentes dentro del presente proceso a favor de sus representados, y, en consecuencia, se autorice el pago del depósito judicial a través del aplicativo Web del Banco Agrario de Colombia denominado portal web transaccional de conformidad con el acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

Sobre el particular, el artículo 447 del CGP, dispone:

“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

Pues bien, revisado el portal web de depósitos especiales del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en favor de ninguna de las partes, por cuenta del presente asunto, por parte de este estrado judicial, -tal como también se verificó y expuso en el numeral 5º del auto del 1º de noviembre de 2022- óbice por lo cual, el Despacho se abstendrá de tramitar las peticiones de arriba señalada, en razón a lo brevemente expuesto.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de hacer la entrega de depósitos judiciales incoada por ambos extremos procesales **SAN ANDRES PORT SOCIETY S.A.**, demandante y **CONSORCIO EMERGENCIA SAI, CONSTRUCTORA MECO S.A Y MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S.**, demandado, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELES de la presente decisión a las partes, por el medio más expedito, previa desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae6e64da80d51faf45f0f2d16e964a66d2db131bd8b81163c1d4507481441b2**

Documento generado en 12/02/2024 05:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>